

INE/JGE114/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG281/2016

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** En el Decreto de reforma constitucional se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Reforma constitucional en materia de transparencia.** El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a

los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

5. **Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015. De acuerdo con el artículo 1º, párrafo segundo, de la referida Ley General de Transparencia, ésta *“tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”*.
6. **Bases de interpretación y aplicación de la LGTAIP.** El 17 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados de dicha ley, así como a las personas, respecto del alcance y aplicación de la misma.
7. **Reglamento de Transparencia del INE.** El 27 de abril de 2016, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. **Ley Federal de Transparencia.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

La Junta General Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como atribución genérica de dicho órgano colegiado, las que encomienden la propia Ley, el Consejo General o su presidente.

El Consejo General, como fue referido en el Antecedente 7 del presente documento, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho órgano colegiado previó en el artículo 23, párrafo 1, fracción II, la designación de uno de los integrantes del Comité de Transparencia por parte de la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos del segundo párrafo de la citada disposición constitucional, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 6º, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; asimismo dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGTAIP. Asimismo, el artículo 10 del citado ordenamiento federal establece, entre otros puntos, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la LGTAIP y la propia Ley Federal.

El artículo 43, primer párrafo de la LGTAIP y 64, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El artículo 23, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la integración del Comité de Transparencia, como sigue:

- I. Un servidor público del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá;
- II. Un servidor público del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia.

El Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz pero sin voto.

Las sesiones del Comité se regularán conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Comité.

Los artículos 44 de la LGTAIP, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, señalan como facultades, atribuciones y funciones de los comités de Transparencia, las siguientes:

- i. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- iii. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- iv. Difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; *[La Ley General y la Ley Federal disponen que el Comité “establecerá” las políticas]*
- v. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- vi. Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito; *[La Ley General y la Ley Federal disponen que el Comité “establecerá” los programas de capacitación]*
- vii. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los Lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- viii. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia;
- ix. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, basado en los requerimientos del INAI, y *[Función prevista sólo en el Reglamento del INE]*

- x. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

En función de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva propone designar a la Maestra Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, como integrante del Comité de Transparencia, en virtud de que desde 2012 y hasta la fecha ha participado como suplente y después como Presidenta del Comité de Información del INE, órgano colegiado con facultades similares al Comité de Transparencia, con lo que acredita tener el conocimiento y experiencia necesarios para integrar dicho órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 4, 34, 35 y 48, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 10, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, párrafo 1 y 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, como la servidora pública que integrará el Comité de Transparencia, a partir de la sesión de instalación a la que convoque dicho órgano colegiado.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que una vez que se encuentre totalmente integrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que solicite la apertura del apartado del Comité de Transparencia en el portal de Intranet de este Instituto, así como hacer del conocimiento de los Enlaces de Transparencia de órganos responsables, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**